



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2023 00097 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO  
**DEMANDADOS:** PRIMITIVA BECERRA y  
HERNANDO VERA SIERRA

Allégase a la foliatura el memorial y anexos remitidos vía correo electrónico el 02 de agosto hoño, suscrito por el Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO, en su condición de apoderado judicial del ejecutante; dentro del cual se evidencian las guías de remisión y certificados de gestión de la empresa de mensajería Alfa Mensajes, probanzas documentales que dan cuenta de la mal llamada notificación personal dirigida a PRIMITIVA BECERRA y HERNANDO VERA SIERRA, las cuales no serán tenidas en cuenta por el despacho, toda vez que, en las comunicaciones dirigidas a los hoy coejecutados visibles a folios 113 y 116 fte. C. Único, se advierte de su contenido expreso que el profesional del derecho mal entendió lo ordenado por este estrado judicial en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído calendado al 06 de julio del año en curso militante a folios 86-88 fte. C. Único; ello por cuanto en ultimas lo que hizo fue llevar a cabo: "(...) gestión de la notificación personal enviada a los demandados... conforme el Artículo 291 del CGP (...)"; cuando lo cierto es que, en el proveído de antes reseñado se le instó para que diera cumplimiento entre otros al Art. 291 del C.G.P., esto con el fin último de aportar la certificación que soportara la entrega a sus destinatarios (codemandados) del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago, lo cual no acaeció, puesto que envió un mensaje totalmente equivocado y por demás contradictorio, al indicarles de manera expresa:

"(...) Por intermedio de este documento se le cita para que se presente ante el juzgado de manera presencial o remitiendo comunicación al correo institucional: [secj01prmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secj01prmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co) (todo en minúscula) de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm. Con el fin de notificarle personalmente el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se precisa que cualquier escrito puede ser remitido al correo institucional del juzgado: [secj01prmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secj01prmtoledo@cendoj.ramajudicial.gov.co) (todo en minúscula). Y que para cumplir con la notificación debe remitir copia legible de su documento de identificación. (...)" Sic.

Así las cosas, le bastaba dejar condensado en dicho documento que da cuenta de la notificación personal, lo establecido en el inciso 3 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que la notificación dirigida a PRIMITIVA BECERRA y HERNANDO VERA SIERRA, se entendería realizada dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de dicha documentaria (entiéndase demanda, anexos y mandamiento de pago) en la dirección física; debiendo agregar allí la advertencia expresa, que les comenzaría a correr el término legal a los mismos (coejecutados) al día siguiente de aquellos, esto es, diez (10) días para realizar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

Ahora bien, se hace necesario traer a colación, que en el contenido expreso de los certificados de gestión arrimados y visibles a folios 112 y 115 C. Único, se avizora en uno de

sus apartes "(...) **REMITENTE: JUZGADO PROMISCU MUNICIPAL DE TOLEDO - NORTE DE SANTANDER** (...)" aseveración está completamente errónea, puesto que, echa de menos el profesional del derecho, que la notificación personal a los codemandados, es una carga exclusiva de su resorte, es decir, quien debe figurar como remitente en dicha comunicación es la parte ejecutante o en el mejor de los casos su apoderado judicial, más no este despacho como inexactamente fue consignado.

Finalmente, se requiere al ejecutante por conducto de su apoderado judicial Dr. MALDONADO DELGADO, para que, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral segundo de la resolutive de la providencia adiada al 06 de julio de la anualidad que avanza, más propiamente a la notificación personal del escrito genitor, anexos y mandamiento de pago a los coejecutados en debida forma.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
Juez

KM